



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172 -2014-MPC

Cusco, 13 MAY 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO:

**VISTO**, el Exp. N° 017615-2013 de fecha 22 de Julio de 2013, El Informe N° 233-2014-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 02 de Abril de 2011; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 60-2014-MPC de fecha 27 de Febrero de 2014, se resolvió IMPONER LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN a la servidora AMERICA DEL PILAR OLIVERA RIVERO trabajadora nombrada de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la comisión de las faltas administrativas disciplinarias previstas en los literales a) y k) del Artículo 28 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante Expediente N° 2014-006480, de fecha 06 de Marzo de 2014, la servidora AMERICA DEL PILAR OLIVERA RIVERO trabajadora nombrada de la Municipalidad Provincial del Cusco, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 60-2014-MPC de fecha 27 de Febrero de 2014, manifestando lo siguiente:

- Ante todo señor alcalde, invoco los principios y garantías que contiene la Constitución del Estado, en cuanto a la protección de la mujer, tanto en el trabajo como en la sociedad y los que considero que se está vulnerando en la Resolución de Alcaldía, puesto que yo ingresé a trabajar todavía en el año 1976.
- El Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; como la Secretaria General; no ha tomado en cuenta la solicitud de permiso; por haber sufrido un accidente de físico en 1° de Julio del año 2013, y que ha durado diez días de curación y certificación médica se adjuntó, para justificar, el hecho de no concurrir al trabajo, por razones de salud.
- El hecho de no concurrir al trabajo, por razones de Fuerza Mayor (accidente y caída); no puede ser causal de abandono de trabajo injustificado, y que no puede ameritar de ninguna manera sanción de despido.
- La Resolución de Alcaldía dictada para mi sanción de despido señor alcalde es una grave discriminación contra una mujer enferma e inválida; ya que en forma visible se acredita mi situación; tanto mas, que la sanción que se me impone tiene fines de evadir, el cumplimiento de mis derechos sociales como son las indemnizaciones por tiempo de servicios y otros que me corresponde.

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

- Mi solicitud, incluso fue admitido por el señor Gerente de Turismo, Cultura y Deporte don: Martin Hernando Romero Pacheco y tiene conocimiento de ese permiso, a cuenta de mis vacaciones.
- Señor Alcalde invoco las garantías de protección que está contenido en la Constitución sobre el derecho al trabajo y la protección a la mujer a fin de que Ud. Reconsidere la Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Memorandum N° 279-2014-SG/MPC, de fecha 07 de Marzo de 2014, el Abog. Williams Manuel Quintana Flores, Secretario General de la Municipalidad Provincial del Cusco, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el recurso de reconsideración interpuesta por la servidora América Del Pilar Olivera Rivero en contra de la Resolución de Alcaldía N° 60-2014-MPC, a fin de que emita opinión legal.

Que, mediante el Informe N° 233-2014-MPC/OGAJ de fecha 02 de Abril de 2014, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; señala que conforme lo regulado por la Ley y la prueba presentada en el recurso de reconsideración de la administrada Sra. América del Pilar Olivera Rivero, advierte que el certificado médico presentado como medio probatorio fue evaluado y calificado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su oportunidad, por lo tanto no se ha cumplido el requisito establecido por ley, asimismo, **debe tenerse en cuenta que, para la interposición del recurso de reconsideración (ante el mismo órgano que dictó el acto que desea impugnar) el recurrente debe aportar una prueba que no haya sido valorada dentro de dicho procedimiento y que tengan la contundencia para su re calificación a través del recurso de reconsideración**, por ello opina: "... declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **América del Pilar Olivera Rivero**, debiendo ratificarse la Resolución de Alcaldía N° 60-2014-MPC en todos sus extremos y fundamentos".

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, **el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero**, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Por tanto, estando a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y, de conformidad con el Informe N° 233-2014-OGAJ/MPC de fecha 02 de Abril de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **AMERICA DEL PILAR OLIVERA RIVERO**, contra la Resolución de Alcaldía N° 60-2014-MPC de fecha 27 de Febrero de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú**  
**Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132 - 2014-MPC

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la conformidad del Informe N° 233-2014-OGAJ/MPC de fecha 02 de Abril de 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente resolución.



**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, a la señora **AMERICA DEL PILAR OLIVERA RIVERO**, en su domicilio legal ubicado en la Oficina 105, del inmueble 226 ubicado de la calle Maruri Distrito, Provincia y Departamento del Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. **WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES**  
**SECRETARIO GENERAL**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. **LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA**  
**ALCALDE**

La presente Resolución de Alcaldía N° 60-2014-MPC de fecha 27 de Febrero de 2014, se dicta para imponer LA DIGNIDAD DE DESTIUCION a la señora AMERICA DEL PILAR OLIVERA RIVERO, investigadora nombrada de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la comisión de los delitos e infracciones disciplinarias previstas en los artículos 17 y 18 del Decreto Legislativo 275, Ley de Defensa de la Función Administrativa y de Promoción del Buen Gobierno.

Que, mediante Expediente N° 2014-00240, de fecha 02 de Marzo de 2014, la señora AMERICA DEL PILAR OLIVERA RIVERO investigadora nombrada de la Municipalidad Provincial del Cusco, interpuso recurso de revocación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 60-2014-MPC de fecha 27 de Febrero de 2014, manifestando lo siguiente:

- Que todo este asunto, tiene sus principios y garantías que sostiene la Constitución del Estado, en cuanto a la protección de la mujer, tal es el artículo cinto de la constitucion y las que considero que se está infringiendo en la Resolución de Alcaldía, puesto que yo formé el expediente indavia en el año 1978.
- El Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como el Secretario General, no ha tomado en cuenta la realidad de permiter por haber sufrido un accidente de tráfico en 1° de Julio del año 2013, y que he durado diez días de hospital y certificación médica en estado, para justificar el hecho de no concurrir al trabajo, por razones de fuerza mayor.
- El hecho de no concurrir al trabajo, por razones de Fuerza Mayor (accidente y curación), no puede ser causal de abandono de trabajo injustificado, y que no puede ameritar de ninguna manera sanción de despido.
- La Resolución de Alcaldía dictada para mi sanción de despido señor alcalde es una grave discriminación contra una mujer enferma e inválida, ya que en forma visible se acepta mi situación, tanto más, que la sanción que se me impone tiene fines de castigo, en cumplimiento de mis deberes sociales tanto con las instituciones por tiempo de servicios y otras que me corresponden.